

## RESOLUCIÓN No. 8969 DE 2023

(08 de septiembre)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

### EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 265 numeral 6 y 316 de la Constitución Política, el artículo 183 de la Ley 136 de 1994<sup>1</sup>, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994<sup>2</sup> y la Resolución No. 2857 de 2018<sup>3</sup>, proferida por el Consejo Nacional Electoral y, teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

**1.1.** El 29 de octubre de 2023 se realizarán en todo el país las elecciones para elegir Autoridades Locales (Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales y Miembros de Juntas Administradoras Locales).

**1.2.** En reparto especial del 6 de octubre de 2022, le correspondió al Despacho del Magistrado **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, conocer de las investigaciones, por presuntas irregularidades en la inscripción de cédulas, en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

**1.3.** Con fundamento en tal asignación el Magistrado sustanciador profirió auto el día 24 de julio del año 2023, por medio del cual avocó conocimiento del asunto y decretó el cruce de bases de datos con el fin de determinar la presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía que se podría haber presentado en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, en los períodos comprendidos entre el 13 de marzo de 2021 al 13 de enero de 2022, para Congreso de la República; del 14 de enero 2022 al 29 marzo de 2022, para Presidente y Vicepresidente de la República y desde el 29 de octubre de 2022 hasta el 29 de agosto de 2023, para elecciones de autoridades locales.

<sup>1</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

<sup>2</sup> “Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral”

<sup>3</sup> “Por la cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Dicho auto se expidió en virtud de lo dispuesto por el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral y el artículo 2.3.1.8.3<sup>4</sup> del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, por lo cual se decretó el cruce de las bases de datos que se relacionan con las cédulas inscritas para sufragar en el municipio de **ARGELIA – VALLE DEL CAUCA**, en los períodos aquí señalados. Para ello se solicitó a la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que realizara el respectivo cruce de forma simultánea de las cédulas inscritas con las siguientes bases de datos y remitiera el resultado al despacho sustanciador, conforme lo dispuesto en las citadas prerrogativas legales:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP
- Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS
- Censo electoral año 2019.
- Archivo Nacional de Identificación –ANI-

Adicionalmente, observando el procedimiento consagrado en la Resolución No. 2857 del año 2018, fijado por esta Corporación, se ordenó al Registrador Municipal del Estado Civil de la circunscripción en cuestión fijar en lugar de acceso público ubicado en la respectiva sede de la Registraduría aviso mediante el cual se informase a la ciudadanía en general sobre el inicio de la actuación administrativa tendiente a identificar las cédulas inscritas irregularmente en dicha circunscripción en los señalados períodos; dicho aviso había de fijarse por un término de cinco (5) días calendario, acompañado de copia del auto que lo ordenaba, tras lo cual había de remitirse al despacho sustanciador informe donde constase la hora y fecha de fijación y desfijación.

**1.4.** El día 25 de julio de 2023, la Registraduría municipal de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** informó que, en cumplimiento de lo ordenado en el auto citado en el anterior acápite, se efectuó fijación y desfijación de AVISO en un lugar visible, constancia que reposa dentro del expediente que se halla a disposición de la ciudadanía en el despacho del Magistrado Sustanciador.

**1.5.** Mediante constancia **CNE-I-2023-005845-OCE-300** de fecha 26 de julio de 2023 de la Asesoría de Comunicaciones y Prensa – Oficina de Comunicaciones Estratégicas del Consejo

---

<sup>4</sup> “Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información. La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales (...)”

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Nacional Electoral, se certificó que el día 26 de julio de 2023, fue publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co), a través de la ruta: “*Trashumancia, Actos administrativos 2023*”, el auto mediante el cual se avocó conocimiento y dio inicio a la presente actuación administrativa.

**1.6.** El día 31 de agosto de 2023, el Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, remitió al Despacho del Magistrado sustanciador el cruce de información de las cédulas inscritas en los períodos señalados en el acápite 1.3. con las bases de datos que se señalan en el artículo octavo de la Resolución No. 2857 de 2018, en concordancia con los artículos 2.3.1.8.3 y 2.3.1.8.5 del Decreto 1294 de 2015 del Ministerio del Interior, la cual fue, a su vez, administrada por la Asesoría de Tecnologías de la Información de esta Corporación para efectos de disponer de la información de forma adecuada respecto a la adopción de decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el marco del proceso electoral de autoridades locales a celebrarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**1.7.** A través de auto de 04 de septiembre de 2023 se solicitó al doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realizara el cruce de la base de datos suministrada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC con las cédulas inscritas para sufragar en el departamento de **VALLE DEL CAUCA** en el lapso comprendido entre el 29 de octubre de 2022 y el 29 de agosto de 2023.

**1.8.** El doctor Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTÍNEZ por medio de oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023 realizó la entrega de archivo electrónico que contiene el cruce de información decretado para el departamento de **VALLE DEL CAUCA**.

## **2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **2.1. COMPETENCIA**

#### **2.1.1 Constitución Política**

*“Artículo 265. Modificado por el artículo 12 del Acto Legislativo 1 de 2009. El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:*

(...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**14. Las demás que le confiera la ley.”**

### **2.1.2. Ley 163 de 1994**

**“Artículo 4º. Residencia Electoral. (...)**

*Sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción.”*

### **2.1.3. Resolución 2857 de 2018<sup>5</sup> del Consejo Nacional Electoral**

**“Artículo primero. Actuación administrativa de trashumancia electoral.** El Consejo Nacional Electoral adelantara de oficio o a solicitud de parte, los procedimientos administrativos por trashumancia electoral.

**Para el inicio de la actuación administrativa de manera oficiosa, el CNE analizará la información que reciba sobre la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía.**

*Parágrafo: Las inscripciones de cédulas de ciudadanía realizadas con anterioridad al inicio del respectivo periodo, podrán ser verificadas de conformidad con lo establecido en el presente Acto Administrativo.”* (Negritas y subrayas fuera de texto)

## **2.2 DE LA INSCRIPCIÓN DE CÉDULAS Y LA RESIDENCIA ELECTORAL**

### **2.2.1. Constitución Política**

En lo que respecta a la circunscripción en que deben sufragar los ciudadanos residentes en una respectiva entidad territorial, la Carta Política indica lo siguiente:

**“Artículo 316.-** En las votaciones que se realicen para la elección de autoridades locales y para la decisión de asuntos del mismo carácter, sólo podrán participar los ciudadanos residentes en el respectivo municipio.”

### **2.2.2. Código Electoral<sup>6</sup>**

Para el acto de inscripción del ciudadano en el censo electoral, el estatuto señala:

**“Artículo 76.-** Artículos 76 y 77 modificados por el artículo 7 de la Ley 6 de 1990. A partir de 1988 el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral. Permanecerán en el censo electoral del sitio respectivo, las cédulas que integraban el censo de 1988, y las que con posterioridad allí se expidan o se inscriban, mientras no sean canceladas o se inscriban en otro lugar.

<sup>5</sup> Consejo Nacional Electoral. Resolución 2857 de 2018 “Por medio del cual se establece el procedimiento breve y sumario orientado a dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y se dictan otras disposiciones”.

<sup>6</sup> Decreto Ley 2241 de 1986

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo 78.-** La inscripción es acto que requiere para su validez la presencia del ciudadano y la impresión de la huella del dedo índice derecho del inscrito, en el correspondiente documento oficial. En el caso de personas mutiladas se dejará constancia y se procederá a imprimir otra huella que permita identificar al inscrito. La presentación personal aquí ordenada se cumplirá ante el funcionario electoral del municipio o del lugar donde se desea sufragar, quien expedirá el comprobante de la inscripción donde conste el número de la cédula inscrita y el número del puesto de votación.

No surtirán efecto las inscripciones que se efectúen sin el lleno de los requisitos prescritos en el presente artículo y los funcionarios que las realicen serán sancionados con la pérdida del empleo, sin perjuicio de la correspondiente responsabilidad penal.”

### 2.2.3. Ley 136 de 1994<sup>7</sup>

El artículo 183 de la Ley 136 de 1994, define el concepto de residencia, en los siguientes términos:

**"Artículo 183. Definición de residencia:** Entiéndase por residencia para los efectos establecidos en el artículo 316 de la Constitución Política, el lugar donde una persona habita o de manera regular está de asiento, ejerce su profesión u oficio o posee alguno de sus negocios o empleo

### 2.2.4. Ley 163 de 1994<sup>8</sup>

El artículo 4 de la Ley 163 de 1994, dispone en cuanto a la residencia electoral:

**"Artículo 4º. Residencia Electoral.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 316 de la Constitución Política, la residencia será aquella en donde se encuentre registrado el votante en el censo electoral.

Se entiende que, con la inscripción, el votante declara, bajo la gravedad del juramento, residir en el respectivo municipio. (...)"

### 2.2.5. Ley 1475 de 2011<sup>9</sup>

**"Artículo 49. Inscripción para votar.** La inscripción para votar se llevará a cabo automáticamente al momento de la expedición de la cédula de ciudadanía. La Registraduría Nacional del Estado Civil establecerá los mecanismos necesarios de publicidad y logística para la actualización de la información por zonificación; en caso de que el ciudadano cambie de lugar de domicilio o residencia, dicho proceso se llevará a cabo dentro del año anterior al respectivo proceso electoral y se cerrará dos (2) meses antes de la respectiva jornada electoral de que se trate. (...)"

### 2.2.6. Decreto 1294 de 2015<sup>10</sup> Ministerio del Interior.

**Artículo 2.3.1.8.2. Exclusión de inscripción de cédulas por irregularidades.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde con sus competencias, con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades frente a la identidad de quien se

<sup>7</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

<sup>8</sup> Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral

<sup>9</sup> Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones

<sup>10</sup> Ministerio del Interior, Decreto 1294 de 2015 "Por el cual se modifica el Decreto 1066 de 2015, con el fin de establecer los mecanismos que hagan efectivo y oportuno el control que el Consejo Nacional Electoral ejerce sobre la inscripción de cédulas de ciudadanía para combatir la trashumancia electoral"

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscribe, cruzará la información con el Archivo Nacional de Identificación y la base de datos de las huellas digitales.

**Artículo 2.3.1.8.3. Cruces de información.** La Registraduría Nacional del Estado Civil, de manera inmediata y oficiosa, cruzará la información suministrada por el ciudadano, al momento de la inscripción de su cédula para votar en los diferentes procesos electorales, con las siguientes bases de datos:

- Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales SISBEN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP.
- Base de Datos Única del Sistema de Seguridad Social - BDUA del FOSYGA, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social.
- Base de Datos de los Beneficiarios que Acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema - ANSPE.
- Registro de la Unidad de Víctimas, adscritas al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS.

**2.3.1.8.4 Potestad de entregar información.** De conformidad con el literal b) del artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, todas las entidades responsables del tratamiento de datos deberán entregar la información y deberán ponerla a disposición de la Registraduría Nacional del Estado Civil, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud.

La Organización Electoral indicará la información requerida para el respectivo cruce de base de datos y tratará la información recibida conforme a los principios y disposiciones de protección de datos previstos en la ley.”

## 2.2.7. Resolución No. 2857 de 2018 del Consejo Nacional Electoral.

**“Artículo octavo: Del cruce de datos.** En el auto que decide la admisión, el Magistrado Sustanciador decretará los cruces de las bases de datos que le servirán de soporte para adoptar decisiones, tales como las del SISBEN, ADRES, DPS Y CENSO ELECTORAL, y todas aquellas que considere procedentes.

El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas.

La Registraduría Nacional del Estado Civil, durante el periodo de inscripción de cédulas de ciudadanía, en forma permanente, pondrá a disposición del Consejo Nacional Electoral la siguiente información.

- a) La base de datos de inscritos en el respectivo distrito o municipio,
- b) El Archivo Nacional de Identificación ANI;
- c) Potencial de inscritos;
- d) Datos histórico del Censo Electoral;
- e) La información adicional que se requiera, e informará oportunamente sobre las alertas derivadas del comportamiento atípico en la inscripción de cédulas de ciudadanía tomando como base el comparativo de los censos poblacional y electoral, con su respectivo mapa de riesgos.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Consejo Nacional Electoral realizará todas las acciones encaminadas a la implementación de un software a su cargo, para realizar los cruces de las bases de datos pertinentes y las actividades necesarias tendientes a la verificación de la residencia electoral.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con la Ley 1712 de 2014, el Consejo Nacional Electoral solicitará a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de la inscripción.” (...)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**Artículo décimo. Decisiones.** El Magistrado Sustanciador presentará a consideración de la Sala Plena, proyecto de dejar sin efecto las inscripciones de cédulas de ciudadanía, cuándo obtenga prueba de la inscripción irregular.

*Contra la decisión procede el recurso de reposición.*

*El declarado trahumante no podrá volver a inscribir su cédula de ciudadanía para el mismo proceso electoral en el lugar del cual fue excluida como consecuencia del procedimiento aquí previsto, tampoco podrá ser designado ni ejercer como jurado de votación en tal entidad territorial. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.*

**Artículo décimo primero: Notificación.** La resolución se notificará de conformidad con el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

*En todos los eventos el Registrador Distrital o Municipal fijará en lugar público de su despacho copia de la parte resolutive por el término de cinco (5) días calendario.*

*También se publicará en la página Web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, debiendo sus administradores expedir constancia, que se allegará al expediente.*

*La Registraduría Nacional del Estado Civil enviará mensajes electrónicos, en el término de la distancia, a los ciudadanos relacionados en el acto administrativo, siempre que se cuente con la información disponible para tal fin.*

**Artículo décimo segundo. Recurso.** *Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo décimo tercero. Comunicaciones.** Los actos administrativos se comunicarán a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las respectivas Registradurías del Estado Civil Municipales o Distritales, a la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y de ser el caso a la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Registraduría Nacional del Estado Civil. (...).

### 3. ACERVO PROBATORIO

- 3.1.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 al 31 de diciembre de 2022, en los municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social,

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, entregado por el Director de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante oficios RDE-DCE-1143 de fecha 5 de diciembre de 2022, y, RDE-DCE-014 de fecha 03 de enero de 2023.

**3.2.** Cruce de información entre las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros) desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con las bases del Censo Electoral utilizado en las elecciones de Autoridades Locales 2019, Censo Electoral utilizado en elecciones de Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República del año 2022; bases de datos Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, administrada por el Departamento Nacional de Planeación – DNP, Sistema de Seguridad Social - BDUJA del ADRES, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS y Archivo Nacional de Identificación –ANI-, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil a través del oficio RNEC-S-2023-0092053 de fecha 31 de agosto de 2023.

**3.3.** Cruce de información entre las cédulas inscritas desde el 29 de octubre de 2022 y hasta el 29 de agosto de 2023, en los Municipios del Departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, remitido al Despacho del Magistrado Ponente por parte Dr. ROBERTO CARLOS CADAVID MARTINEZ Director Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través del oficio RNEC-S-2023-0093174 de 05 de septiembre de 2023.

## **4. CONSIDERACIONES**

### **4.1. De la Residencia Electoral y la Trashumancia**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 316, establece que, en los procesos electorales para la escogencia de las autoridades del orden local, solo pueden tomar parte aquellos ciudadanos que residan en los respectivos municipios. Esta regla propende porque los ciudadanos participen en los debates en donde se elijan los mandatarios que directamente los van a gobernar y en los que se adopten las decisiones políticas, administrativas, financieras y sociales que les afectarán, principio que claramente se vulneraría si ciudadanos ajenos a una entidad territorial votaren en ella para elegir mandatarios que no gobernarán sus propios destinos sino el de terceros. En otras palabras, el propósito del constituyente fue garantizar que en las elecciones locales solo participen personas que tengan un interés directo, es decir, que tengan un verdadero arraigo o sentido de pertenencia al respectivo municipio.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En tal sentido, la Corte Constitucional en providencia T-135 del 2000, sentenció<sup>11</sup>:

*“El derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, se radica en cabeza de todos los ciudadanos, pero está expresamente limitado por la Carta Política a los residentes en el municipio, cuando se refiere a la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos del mismo carácter, pues el Constituyente colombiano encontró que de esta forma debía cumplirse con el fin esencial del Estado, de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan. Así, la práctica de incluir en los censos electorales municipales a personas que no residen en el lugar, a fin de que esos votantes sean escrutados junto con los residentes en la elección de las autoridades locales o la decisión de asuntos que afectan a los habitantes de determinado municipio, claramente viola las disposiciones constitucionales aludidas, y es una actuación irregular que debe ser controlada por el Consejo Nacional Electoral, pues en esos casos, esta entidad debe ejercer de conformidad con la ley, la atribución especial de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.”*

Por su parte, Consejo de Estado, en sentencia de 14 de marzo de dos mil diecinueve 2019<sup>12</sup>, conceptuó:

#### **“TRASHUMANCIA ELECTORAL - Concepto**

*El concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés” (...) El Consejo de Estado en sede nulidad electoral ha considerado de manera más o menos uniforme, que “para desvirtuar la presunción de residencia electoral se debe probar, de forma concurrente y simultánea, (i) que el presunto trashumante no es morador del respectivo municipio, (ii) que no tiene asiento regular en el mismo, (iii) que no ejerce allí su profesión u oficio y (iv) que tampoco posee algún negocio o empleo.”. Asimismo, que “para que prospere el cargo de trashumancia se debe acreditar (i) que personas no residentes en el respectivo municipio se inscribieron para sufragar en él, (ii) que estas efectivamente hayan votado y que (iii) sus votos tuvieron incidencia en el resultado de la contienda electoral”.*

Y sobre este mismo aspecto señaló en Sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021):

*“(...)106. Teniendo claridad de los anteriores aspectos de la residencia electoral, resulta más sencillo comprender el concepto de trashumancia electoral, que según lo ha precisado esta Sección, corresponde a “la acción de inscribir la cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que se reside o en el que se encuentre un verdadero arraigo o interés (...)”<sup>13</sup> (Énfasis propio)*

Ahora, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución Política y el artículo 4º de la Ley 163 de 1994, ha de presumirse la residencia electoral “en donde se encuentre registrado el

<sup>11</sup> Magistrado Ponente Dr. CARLOS GAVIRIA DÍAZ, Bogotá D.C., 17 de febrero de 2000.

<sup>12</sup> Sección Quinta del Consejo de Estado, M.P. Doctora Rocío Araujo Oñate, radicación N°11001-03-28-000-2018-00049-00.

<sup>13</sup> Consejo de Estado, sentencia del dieciocho (18) de noviembre de (2021), bajo el radicado 76001-23-33-000-2019-01203-01, con ponencia de la Consejera Rocío Araujo Oñate.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*votante en el censo electoral; de manera que con la inscripción de la cédula bajo la gravedad de juramento manifiesta que reside en el municipio.”*

Para ello es pertinente aclarar que, la definición de residencia electoral no solo se encuentra delimitada por el lugar donde se habita, sino también por el espacio o asiento donde el ciudadano ejerce su profesión, oficio o posee alguno de sus negocios o empleos. De manera que la residencia electoral de un ciudadano surge por la relación material que tiene con el municipio donde pretende ejercer el derecho, tal como lo señala el artículo 183 de la Ley 136 de 1994.

Recientemente, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto señaló:

*“105. Las consideraciones hasta aquí hechas permiten concluir respecto a la residencia electoral lo siguiente:*

*(I) Hace referencia al lugar en el que se encuentra registrado un ciudadano habilitado por la Constitución y la ley para ejercer el derecho al voto.*

*(II) En el marco del artículo 316 de la Constitución, el concepto residencia tiene como propósito garantizar que las personas que efectivamente tiene un vínculo con la entidad territorial, sean las llamadas a participar en las votaciones para las elecciones de las autoridades locales y/o la resolución de asuntos que incumben al territorio, y por ende, evitar que la democracia participativa local sea afectada por la injerencia de sujetos políticos ajenos a la realidad del respectivo departamento o municipio.*

*(III) Puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que (a) habita, (b) en el que de manera regular está de asiento, (c) ejerce su profesión u oficio y/o (d) en el posee alguno de sus negocios o empleo.*

*(IV) En ese orden de ideas, el hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento.*

*(V) No obstante lo anterior, tiene la connotación de ser única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios de relación ciudadano - territorio antes señalados.*

*(VI) De conformidad con el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, se presume legalmente para efectos del artículo 316 constitucional, que la residencia es aquella en la que se encuentra registrado el votante en el censo electoral, pues mediante dicha inscripción bajo la gravedad del juramento declara residir en el municipio en el que se lleva a cabo aquélla.*

En este orden, la residencia electoral puede predicarse por la relación del votante con el lugar en el que: **(i)** habita, **(ii)** en el que de manera regular está de asiento, **(iii)** ejerce su profesión u oficio y/o **(iv)** en el posee alguno de sus negocios o empleo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, del hecho que una persona no habite en el lugar en que votó no puede concluirse con grado de certeza que ésta no sea su residencia electoral, pues la misma también puede establecerse por otro tipo de relación del ciudadano con el territorio, verbigracia, el ejercicio de una profesión, oficio, poseer algún negocio, empleo o ser el lugar en cuestión en el que de manera regular está de asiento. No obstante, lo anterior, la residencia electoral es única, motivo por el cual el ciudadano debe escoger solo un lugar para inscribir su documento de identidad a fin ejercer el derecho al voto, teniendo en cuenta los criterios mencionados anteriormente.

Además, si una persona inscribe su documento de identidad más de dos veces, se tendrá en cuenta la última inscripción, la cual anula las anteriores, tal y como lo ha manifestado el Consejo de Estado en sentencia precitada, así:

*“(...). El segundo, que de la mencionada norma se desprende que la residencia electoral es única, relacionada con “el municipio en donde se encuentre registrado el votante, en el entendido de que, al hacerlo, el votante manifiesta residir en ese municipio”, lo que le ha permitido precisar a esta Sección que “el ciudadano debe escoger uno –y solo uno– de estos lugares para inscribir su cédula, pues no se puede tener más de una residencia electoral”.*

*3.4.1.2.1. En consonancia, con el hecho que la residencia electoral es única, no puede olvidarse que el artículo 76 del Código Electoral (Decreto 2241 de 1886) prescribe que “el ciudadano sólo podrá votar en el lugar en que aparezca su cédula de ciudadanía conforme al censo electoral” (destacado fuera de texto), y que el artículo 80 del mismo estatuto de manera inequívoca señala que “cuando un ciudadano inscriba su cédula dos o más veces, la última inscripción anula las anteriores”, confirmando así que sólo puede escogerse un lugar para inscribir el documento de identidad a fin de ejercer el derecho al voto. (...)”.*

Huelga advertir que como quiera que el artículo 4° de la ley 163 de 1994, señala que con la inscripción, el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento que reside en el respectivo municipio, sin importar la naturaleza de la elección, quien inscriba su cédula en lugar distinto al municipio donde reside, podría incurrir en el delito de falso testimonio consagrado en el artículo 442 del Código Penal, que dispone: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

No en muy pocos casos, antes que tratarse de un descuido o desconocimiento del ciudadano que incurre en ella, la trashumancia electoral responde a una actividad organizada, masiva y sistemática, cuyo objetivo principal es, precisamente, favorecer indebidamente algunos intereses y propuestas políticas, afectando y distorsionando la genuina expresión de la voluntad popular de una comunidad determinada.

Por lo tanto, se presume que con la inscripción de la cédula ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el ciudadano declara bajo la gravedad de juramento residir en un municipio. Es

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

decir, que la residencia electoral conlleva una presunción *juris tantum*, pues, quien cuestiona la residencia electoral de un ciudadano tiene la carga de demostrar que no la tiene y bajo esta consideración si ella no es desvirtuada se tiene que mantener la inscripción de la cédula del ciudadano.

#### **4.2. Trashumancia electoral y mecanismos para contrarrestarla.**

Con el fin de prevenir y combatir la trashumancia electoral o trasteo de votos, que sin duda alguna atenta contra la democracia participativa local, se han implementado diversos mecanismos a los que brevemente se hará alusión, para luego profundizar en uno de ellos, cual es, el procedimiento breve y sumario que adelanta el Consejo Nacional.

Uno de los mecanismos, se encuentra en el artículo 389 del Código Penal Colombiano, que en los siguientes términos, reprocha la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía desconociendo la relación que deben tener los votantes con el territorio, con el propósito de obtener indebidamente una ventaja en los comicios y/o un provecho ilícito para sí o para terceros, así:

*“(...) **ARTÍCULO 389. FRAUDE EN INSCRIPCIÓN DE CEDULAS.** El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residan, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o resida, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros. (...)”*

Por otra parte, a nivel jurisdiccional, se encuentra la causal específica de nulidad de los actos de elección relacionada con la trashumancia, establecida en el numeral 7 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, así:

*“(...) **ARTÍCULO 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL.** Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código y, además, cuando:*

*(...)*

*7. Tratándose de la elección por voto popular por circunscripciones distintas a la nacional, los electores no sean residentes en la respectiva circunscripción (...)”.*

Finalmente, entre los mecanismos para prevenir y combatir la inscripción irregular de cédulas, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, consistente en que cuando mediante un procedimiento breve y sumario, se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, se declare sin efecto la

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

Por consiguiente, frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada circunscripción, es imperiosa la intervención de esta Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato Constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

De manera que cuando se presentan denuncias, quejas, alarmas ciudadanas o de instituciones que dan cuenta del posible acaecimiento de inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, o si de oficio lo considera necesario, la Corporación deberá activar sus competencias en aras de evitar y combatir la trashumancia electoral.

Como resultado de esa atribución, mediante la Resolución No. 2857 de 2018, el Consejo Nacional Electoral reglamentó el procedimiento breve y sumario a seguir para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, garantizando así los principios de necesidad, valoración y contradicción de la prueba que hacen parte del núcleo esencial del debido proceso establecido por el artículo 29 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, determina que habrá de presumirse la residencia electoral en el lugar donde se encuentra registrado el ciudadano en el censo electoral, pues con la inscripción el elector manifiesta, bajo la gravedad de juramento, el residir en el correspondiente municipio; presunción de residencia esta que al ser *iuris tantum*, admite prueba en contrario. Por lo tanto, un soporte probatorio es el componente inevitable para desvirtuar tal presunción, luego entonces, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no trabaja, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no está de manera regular en el mismo; lo cual implica que no basta simplemente demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la misma no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que éste tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió<sup>(14)</sup>.

Para tal finalidad, la Resolución No. 2857 de 2018, establece mecanismos para hacer efectivo y oportuno el control de la trashumancia electoral. Tal acto administrativo faculta a la Corporación para que efectúe un cotejo o cruce de bases de datos de distintas entidades

---

<sup>14</sup> Ver al respecto, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, Consejero Ponente: Mauricio Torres Cuervo. Bogotá, D. C., Sentencia del once (11) de junio de dos mil nueve (2009) Radicación número 20001-23-31-000-2007-00239-01

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

públicas o privadas, con la finalidad de obtener los elementos de juicio necesarios que le permitan confirmar o desvirtuar, la residencia electoral de los ciudadanos, en tanto que las bases de datos seleccionadas para efectuar tal cotejo o cruce, serán aquellas que otorguen información relativa a los ciudadanos, específicamente en lo que a la identificación de su lugar de residencia electoral se refiere y el resultado de dichos cruces será el insumo principal que nutrirá las decisiones que sobre trashumancia electoral o inscripción irregular de cédulas adopte la Corporación.

Finalmente, cabe reseñar que no solo el artículo 40 de la Constitución Política garantiza a todo ciudadano el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político a través de, entre otros medios, el derecho a elegir; sino también instrumentos internacionales de derechos humanos de los que Colombia es parte, protegen este derecho de participación política, como lo es el caso de la Carta Democrática Interamericana de la OEA<sup>(15)</sup>, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>(16)</sup>, y la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>(17)</sup>. Sin embargo, debe ponerse de presente también que estos tratados obligan a los Estados a garantizar la genuina expresión de la voluntad popular de sus asociados.

#### **4.3. De los requisitos para la presentación de quejas por inscripción irregular de cédulas.**

El Consejo Nacional Electoral, con fundamento en la Constitución Política, la Ley 163 de 1994 y la Resolución No. 2857 de 2018, es competente para conocer y llevar a cabo las investigaciones por presunta inscripción irregular de cédulas de ciudadanía o trashumancia electoral. Es por ello, que el precitado acto administrativo reglamentó el procedimiento breve y sumario, dejando consignado en su artículo cuarto, los requisitos mínimos que debe contener la queja los cuales son: *“a) Nombres y apellidos completos del solicitante o de su apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y la dirección de notificación física y/o electrónica y manifestación de si acepta recibir digital. b) El Objeto de la queja. c) Narración de los hechos en que*

<sup>15</sup> **Artículo 3.** *“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos.”*

<sup>16</sup> **Artículo 25.** *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores (...).”*

<sup>17</sup> **Artículo 23.** *“Derechos Políticos. 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*

*(...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...) 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

sustenta la queja, de manera clara y precisa, o las razones en las cuales se apoya. d) Relación de nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio donde se inscribieron para sufragar o de elementos probatorios que permitan identificarlos. Esta relación deberá entregarse igualmente, en medio digital. e) Indicación de las pruebas que pretende hacer valer o de aquellas cuya práctica solicita. f) Copia de la solicitud en medio magnético. g) Firma del solicitante.”.

Dichas exigencias fueron avaladas por el Consejo de Estado en la ya citada sentencia (Radicado 11001-03-28-000-2018-00049-00), anotando los requisitos que deben contener las quejas sobre trashumancia electoral, así: “(i) nombres, apellidos, documento de identidad e identificación del solicitante o su apoderado; (ii) el objeto de la queja; (iii) una narración de los hechos y razones que sustenta ésta; (iv) relación de los nombres o cédulas de ciudadanía de las personas que presuntamente no residen en el municipio en el que se encuentra inscrito su documento de identidad; (v) la indicación de las pruebas que se pretenden hacer valer; (vi) y la firma del peticionario.”.

Por otro lado, en el inciso segundo del artículo tercero de la Resolución 2857 de 2018<sup>18</sup>, establece el término en el cual los ciudadanos pueden presentar las quejas por trashumancia electoral, el cual finaliza a los tres días calendarios siguientes al vencimiento de las inscripciones de cédulas de ciudadanía, por ello, para las elecciones del 29 de octubre de 2023, dichas inscripciones se vienen realizando desde el 29 de octubre de 2022 e irá hasta el 29 de agosto de 2023.

#### **4.4. Procedimiento administrativo para determinar la posible inscripción irregular.**

Para salvaguardar el cumplimiento de las preceptivas constitucionales y legales ya mencionadas, el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, faculta al Consejo Nacional Electoral para que, a través de un procedimiento breve y sumario, deje sin efecto las inscripciones de aquellos ciudadanos que no residan en el correspondiente municipio, excluyéndoles del respectivo censo electoral.

Es así como frente a una posible injerencia de ciudadanos no habilitados para ejercer el derecho al voto en una determinada localidad, es imperiosa la intervención de la Corporación con el fin de cumplir no sólo el mandato constitucional de garantizar la participación ciudadana legitimada para la toma de decisiones, sino para garantizar la eficacia del voto como manifestación libre y espontánea del poder ciudadano.

---

<sup>18</sup> Artículo 3 de la Resolución No. 2857 de 2018. La queja podrá ser presentada a partir del primer día calendario de la fecha establecida para la correspondiente inscripción de cédulas y hasta dentro de los tres (3) días calendarios siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

En desarrollo de este mandato legal, el Consejo Nacional Electoral, mediante la Resolución No. 2857 de 2018 reglamentó el procedimiento breve y sumario para dejar sin efecto la inscripción irregular de cédulas, y es esta reglamentación a la que se ciñe la presente actuación.

Es decir, cuando se controvierta, bien de oficio o bien a petición de parte, la presunción de residencia establecida en el artículo 4 de la Ley 163 de 1994, que como se indicó, es de *juris tantum*, y por lo tanto admite prueba en contrario, la Corporación adelantará el procedimiento establecido en la mencionada Resolución en aras de confirmarla o desvirtuarla.

Así las cosas, de conformidad con la normatividad y la jurisprudencia transcrita, para desvirtuar la presunción de residencia del inscrito, es indispensable acreditar que el inscrito no reside, no labora, no se encuentra en el lugar de asiento, no posee negocio o empleo, no basta simplemente con demostrar que el inscrito reside en otro municipio distinto al que se inscribió, pues la residencia no se restringe a la casa de habitación, toda vez que cualquiera de las alternativas nombradas son suficientes para probar que el inscrito tiene una relación material que implica arraigo o sentido de pertenencia al lugar en el cual se inscribió.

#### **4.5. Criterios de decisión**

Esta Corporación, en desarrollo de las facultades asignadas por la Constitución y la Ley, una vez adelantados los procedimientos establecidos y el material probatorio recaudado, procede a indicar los parámetros sobre los cuales abordará los criterios de decisión para resolver sobre la declaratoria sin efecto de la inscripción de cada cédula de ciudadanía y extranjería investigada, a efectos de establecer las condiciones de valoración y calificación que corresponde cursar y evaluar para adoptar la medida pertinente, reiterando que para el caso de autos, relacionado con el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, se allegaron por parte de la Dirección de Gestión Electoral (Oficina Censo Electoral) de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los registros informativos acopiados por esta dependencia y que reposan en las bases de datos mencionadas en el acápite de acervo probatorio del presente acto administrativo.

La Sala inicia el análisis de la información recaudada en las presentes diligencias con el registro que aparezca en la base de datos del CENSO ELECTORAL conformado para las elecciones de autoridades locales celebradas durante el año 2019, a partir del cual es posible concluir si la inscripción efectuada por el ciudadano obedeció a cambios en la zona y puesto de votación, pero manteniéndose dentro del mismo municipio, en cuyo caso resulta lógico concluir que no se presentó una inscripción irregular pues la misma no tendría por propósito



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

acudir el día de los comicios a lugar distinto al de su residencia electoral para favorecer con su voto una candidatura u opción en particular.

Adicionalmente, se mantendrá incólume la inscripción bajo el criterio antes mencionado, teniendo en cuenta que de anularse la misma el ciudadano retornaría al último registro en el censo electoral, lo que conllevaría a que se mantendría en el mismo municipio, pero en puesto y zona de votación distinta a la de la respectiva inscripción, tornándose insustancial la decisión.

Ahora bien, como criterio general para mantener válida la inscripción del ciudadano, una vez realizados los cruces de bases de datos, se tendrá la que coincida al menos en una de las bases de datos con el lugar de inscripción para votar, de tal manera que se pueda establecer un vínculo o relación con el municipio en el que se ha realizado la inscripción de la cedula de ciudadanía, bien porque: a) habitan el respectivo municipio; o, b) tienen asiento regular en el mismo; o, c) ejercen allí su profesión u oficio; o, d) poseen algún negocio o empleo.

En efecto, en el inciso segundo del artículo octavo de la Resolución 2857 de 2018, se estableció:

*“El cruce de la información suministrada por las bases de datos, se deberá realizar en forma simultánea, considerando como prueba de residencia, la coincidencia de uno o más registros en cualquiera de las plataformas de las bases de datos señaladas”.*

Por el contrario, cuando del resultado de las investigaciones realizadas, no se pueda establecer dicho vínculo, por no encontrarse coincidencia de la cedula de ciudadanía inscrita en un determinado municipio con ninguna de las bases de datos consultadas, la presunción legal de su residencia electoral quedará desvirtuada y por tal razón, se ordenará dejar sin efecto dicha inscripción.

No obstante, la Sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia de fecha de 18 de noviembre de 2021, Rad. 76001-23-33-000-2019-01203-01, M.P. Rocío Araújo Oñate, al respecto concluyó:

*“(…) 136. Como se indicó con anterioridad, la fuerza de esta presunción radica en un hecho cierto, consistente en que el ciudadano interesado como lo establece el artículo 78 del Código Electoral, se presentó personalmente ante la autoridad electoral del lugar en el que debe sufragar y declaró bajo la gravedad del juramento que aquél para efectos electorales es su residencia, afirmación que, en virtud del principio de la buena fe, la administración debe tener por cierta, salvo prueba en contrario.*

*137. Dada la importancia de dicha manifestación, la misma queda consignada en el formulario E-3, toda vez que a partir de la información suministrada se ubicará al ciudadano en el censo electoral del distrito o municipio respectivo y se establecerá un lugar para que ejerza el derecho al voto. Para tal efecto, como resulta lógico, el*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

interesado debe registrar una dirección, la cual en virtud del 4° de la Ley 163 de 1994 determina su residencia electoral.

138. Por otra parte, frente a los mecanismos para prevenir y combatir la trashumancia electoral, como líneas atrás se indicó, se encuentra la facultad concedida al Consejo Nacional Electoral por el artículo 4° de la Ley 163 de 1994, consistente en que mediante un procedimiento breve y sumario (I) compruebe si el inscrito no reside en el respectivo municipio, y en caso afirmativo (II) declare sin efecto la inscripción correspondiente, con lo cual se logra evitar que personas ajenas a una entidad territorial tengan injerencia en los comicios locales.

139. En relación con la tarea antes señalada, el Consejo de Nacional Electoral dictó la Resolución 2857 del 6 de noviembre de 2018, por la cual estableció el procedimiento orientado a dejar de oficio o a petición de parte, sin efectos la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía por trashumancia.

140. De la anterior resolución se destaca la conformación de un grupo interdisciplinario del Consejo Nacional Electoral, que con el apoyo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, realiza una confrontación de las bases de datos pertinentes “para determinar la residencia electoral de los ciudadanos cuya inscripción sea impugnada” (art. 14). El referido cruce es ordenado desde el inicio de la actuación, a partir de los datos que se obtienen de bases como las del Sisbén, Adres, DPS, Cámaras de comercio, censo electoral y “de todas aquellas que considere procedente”. Además, se indica que la Registraduría Nacional del Estado Civil, pondrá a disposición del Consejo Electoral la información atinente a los inscritos en el respectivo municipio, el Archivo Nacional de Identificación, el potencial de inscritos y los datos históricos del censo electoral. Adicionalmente, se previó que de conformidad con la Ley 1712 de 2014, se podrá solicitar “a las entidades públicas y privadas la información necesaria para verificar los datos aportados por los ciudadanos al momento de su inscripción” (art. 8).

141. Prescribe el artículo 9 de la señalada resolución, que con base en resultado de los cruces de las bases de datos y los demás elementos de juicio aportados, el Consejo Nacional Electoral puede comisionar servidores públicos vinculados o adscritos a la organización electoral, para que practiquen pruebas, “incluidas visitas especiales a las direcciones registradas al momento de la inscripción”.

142. Con fundamento en la información recopilada, el Consejo Nacional Electoral determina las cédulas de ciudadanía que fueron inscritas irregularmente para votar, respecto de las cuales sus titulares, no podrán volver a inscribir el documento de identidad para el mismo proceso electoral en el lugar en el que fueron excluidos, ni tampoco ser designados para ejercer como jurados de votación de la respectiva entidad territorial (art. 10). Finalmente, se subraya que contra la decisión que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía procede el recurso de reposición (art. 12).

143. Es pertinente añadir, que el propósito de la valoración de la información que en sede administrativa realizan las autoridades electorales sobre posibles casos de trashumancia, se deben atender los siguientes parámetros que podrían facilitar el análisis correspondiente, contruidos a partir de (I) la forma como se registra la residencia electoral, (II) el amplio concepto de ésta y (III) la posibilidad de recopilar información atinente a los vínculos de habitación, prestación del servicio de salud, ejercicio laboral y/o profesional, entre otros, que pueden construir los ciudadanos con una entidad territorial:

**Primera Regla:** Si el hecho que sustenta la presunción de residencia electoral es la manifestación del ciudadano de residir en un lugar y para tal efecto suministra una dirección, pero se logra demostrar que en la misma no tiene relación alguna, que en ella no habita, trabaja o desempeña alguna actividad comercial, es claro que al informar el hecho que sustentó la presunción ésta queda totalmente desvirtuada, razonamiento que no resulta novedoso, pues en anteriores oportunidades fue desarrollado por la Sección Quinta del Consejo de Estado. Empero, del hecho que se desvirtúe la presunción de residencia electoral al acreditar que el ciudadano no

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

tiene relación con la dirección que inicialmente suministró y permitió establecer aquella, no puede a su vez inferirse que (i) no existe entre el ciudadano y la residencia electoral registrada algún tipo de relación, ni tampoco que (ii) aquél debería ejercer su derecho al voto en una entidad territorial distinta, por lo que se requiere un análisis adicional a partir del cruce de información que emprenden las autoridades electorales en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1284 de 2015 y normas concordantes, lo que nos lleva a los siguientes criterios de análisis.

**Segunda regla:** Si el cruce de información arroja que existe alguno o algunos de los vínculos que permiten configurar la residencia electoral con el lugar habilitado para ejercer el derecho al voto frente a asuntos de carácter local, no habría lugar a predicar la existencia de trashumancia, no obstante se hubiere acreditado que la persona en cuestión actualmente no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula, pues es posible por ejemplo, que si bien indicó esa dirección luego se trasladó a otra dentro del mismo municipio o distrito en el que se encuentra inscrita su cédula de ciudadanía para efectos electorales, de manera tal que se mantuvo la relación con el territorio.

**Tercera regla:** Si se desvirtúa la presunción de residencia al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró al inscribir su cédula de ciudadanía, y del cruce de base de datos que adelantan las autoridades competentes, no es posible establecer alguna relación de la persona con (i) el lugar en que está inscrito su documento de identidad para votar o (ii) con cualquier otro municipio o distrito, en principio habría lugar a considerar la existencia de trashumancia, dada la ausencia de elementos de juicio que permitan establecer la relación del ciudadano con el territorio, por supuesto, sin perjuicio de que aquél acredite en el momento oportuno que su residencia electoral corresponde a la que se encuentra registrada en el censo.

**Cuarta regla:** La Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Nacional Electoral además de desvirtuar la presunción de residencia, al comprobar que el ciudadano no tiene relación alguna con la dirección que suministró, deben demostrar a partir del cruce de información, (i) que no existen registros que permitan predicar alguno de los vínculos característicos de la residencia electoral respecto del lugar en el que se encuentra habilitado el ciudadano para ejercer el derecho al voto y, además, (ii) existen elementos de juicio para predicar tales relaciones frente a uno o varios lugares distintos al que aparece como residencia electoral, pues bajo tal hipótesis resulta razonable predicar, que el ciudadano tiene inscrita su cédula para votar por un determinado candidato u opción política en un lugar distinto al que reside o en el que encuentre verdadero arraigo o interés, por lo que se encuentra en situación de trashumancia, salvo que acredite lo contrario en el procedimiento correspondiente.

**Quinta Regla:** Es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula de ciudadanía, de manera tal que es determinante que las autoridades competentes antes y después de tomar una decisión sobre la residencia electoral, encaucen el procedimiento señalado con respeto del debido proceso.(...)”

Con todo, la Corporación valorará las pruebas con que se cuenta, y en todo caso prevalecerá lo favorable al elector, en lo que considera el principio *pro electoratem*, ya que se encuentra en juego el derecho fundamental a elegir, por lo que cualquier duda, contradicción o incongruencia será interpretada a su favor.

#### 4.6. Cruce de base de datos

Dentro de la presente investigación se ordenó a la Registraduría Nacional del Estado Civil comparar y cruzar la información de las cédulas inscritas (ciudadanos nacionales y extranjeros)

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que con corte a 29 de agosto de 2023 se han registrado en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA** para las elecciones del 29 de octubre de 2023, con las bases del Censo Electoral 2019; bases de datos de Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales —SISBEN- administrada por el Departamento Nacional de Planeación DNP; la base de datos única del Sistema de Seguridad Social -ADRES- adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social; la base de datos de los Beneficiarios que acompaña la Agencia Nacional para la Superación de la Pobreza Extrema —ANSPE-; la Base de datos del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social —DPS-; la base de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC y, el Archivo Nacional de Identificación (ANI).

Es importante señalar, que, respecto de las cédulas revisadas, al ser confrontadas con el Archivo Nacional de Identificación –ANI, se evidenció que algunas tienen la novedad de “NO VIGENTE”, bien porque han sido canceladas por muerte o dadas de baja por suspensión de los derechos políticos, respecto de éstas la Corporación se abstendrá de tomar decisión alguna en tanto las mismas no integran el censo electoral.

#### **4.7. ACTOS DE REGISTRO**

El artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ordena, con relación a los actos de registro, lo siguiente:

***“Artículo 70. Notificación de los actos de inscripción o registro. Los actos de inscripción realizados por las entidades encargadas de llevar los registros públicos se entenderán notificados el día en que se efectúe la correspondiente anotación. Si el acto de inscripción hubiere sido solicitado por entidad o persona distinta de quien aparezca como titular del derecho, la inscripción deberá comunicarse a dicho titular por cualquier medio idóneo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente anotación”.***

En consecuencia, la Resolución que deja sin efectos la inscripción irregular de cédulas producirá efectos con la correspondiente anotación, sin perjuicio de que sean procedentes los recursos de la vía gubernativa.

Precisamente sobre la forma de notificar los actos administrativos que dejan sin efecto la inscripción de ciudadanos, la Sección Segunda Subsección B del Consejo de Estado, en Sentencia del veinte (20) de septiembre de 2022, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter y bajo el radicado 11001-03-15-000-2022-02948-01 dejó claro que:

***“Así las cosas, de lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-640 de 2002, se colige que la forma de notificar el acto administrativo que deja sin efectos la inscripción de cédulas de ciudadanía por trashumancia señalada en el artículo 44 (inciso 4º) del CCA (reproducida en el artículo 70 del CPACA), no vulnera el debido proceso, por tanto, no resulta necesario comunicarlo personalmente, salvo que la persona afectada no se le haya dado a conocer el correspondiente procedimiento.***

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

(...)

Cabe aclarar que en el procedimiento fijado en los actos administrativos acusados en sede contencioso-administrativa se asegura que las personas interesadas conozcan de él, pues aquellos consignan una serie de actuaciones orientadas a publicar las diligencias, como las de publicar avisos en la registraduría del respectivo ente territorial y en las páginas electrónicas del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y enviar comunicaciones a los correos electrónicos de los sufragantes, cuando ello sea posible.

Ahora bien, en la providencia reprochada no se hizo alusión a la salvedad que planteó la Corte Constitucional en la sentencia C-640 de 2002, según la cual es indispensable notificar personalmente el acto administrativo definitivo cuando no se dieron a conocer las actuaciones administrativas, sin embargo, ello no implica desconocimiento del precedente, porque esa regla no resultaba aplicable al caso concreto, toda vez que las Resoluciones enjuiciadas en sede ordinaria, se reitera, prevén medidas tendientes a que los interesados sepan de las diligencias, circunstancia que impedía decretar su nulidad.

Sin perjuicio de lo anterior, el hecho de que las autoridades accionadas hayan omitido realizar la mencionada acotación, no impide que el ciudadano pueda exigir la comunicación personal del correspondiente acto administrativo o alegar vulneración del debido proceso, cuando no se publique el trámite administrativo surtido en su contra por presunta trashumancia, puesto que ese aspecto, así no haya sido señalado en la providencia cuestionada, es de obligatoria observancia por estar contemplado en un pronunciamiento de la Corte Constitucional, dado que constituye fuente formal del derecho.

Así las cosas, contrario a lo afirmado por el tutelante, la sentencia reprochada no inobserva el fallo C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, por el contrario, lo atendió al advertir que la forma de notificación prevista en los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no desconoce garantías superiores, pues en el procedimiento establecido en las Resoluciones enjuiciadas en el proceso 11001-03-28-000-2021-00036-00, se asegura la publicidad de las actuaciones, por tanto, que los interesados las conozcan.

(...)

Así las cosas, la Sala concluye que la sentencia atacada en este asunto constitucional no incurre en desconocimiento del precedente, puesto que (i) atendió la providencia C-640 de 2002 de la Corte Constitucional, que señala que la notificación de que trata los artículos 44 (inciso 4º) del CCA y 70 del CPACA no trasgrede el marco jurídico superior; y (ii) no debía atender la aseveración contenida en el mencionado fallo de 10 de septiembre de 2015 y a la que hace alusión el demandante, por cuanto no constituye la ratio decidendi de esa determinación judicial.” (Énfasis Propio)

#### **4.8. EL CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN**

Cuando el Consejo Nacional Electoral adopta determinaciones acerca de la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, lo hace en ejercicio de facultades de policía administrativa y, por tanto, sin perjuicio de la procedencia de recurso, las mismas son de aplicación inmediata.

Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ratificó que:

*“Este acto administrativo, como lo ha venido reiterando la Sala, por su naturaleza, es una decisión de policía administrativa de aplicación inmediata, en los términos del artículo 1 del Código Contencioso Administrativo, cuyo fin es “evitar o remediar una*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

*perturbación de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas” y como resulta de lo establecido en el artículo 4 de la ley 163 de 1994, donde se señala que sin perjuicio de las sanciones penales, cuando mediante procedimiento breve y sumario se compruebe que el inscrito no reside en el respectivo municipio, el Consejo Nacional Electoral declarará sin efecto la inscripción. Lo anterior es aplicable, aun cuando contra esa decisión procediera, por la vía gubernativa, un recurso de reposición.”<sup>(19)</sup>*

Lo dictado encuentra revalidación en el parágrafo del artículo 2.3.1.8.6 del Decreto 1294 del 17 de junio de 2015 emanado del Ministerio del Interior, el cual señala que:

*“El procedimiento y las decisiones del Consejo Nacional Electoral tienen carácter policivo administrativo. Estas últimas son de cumplimiento inmediato, sin perjuicio de los recursos que legalmente procedan.”*

#### **4.9. Medios de acreditación de residencia electoral en el trámite de recurso de reposición.**

Como se expresó en la parte considerativa del presente proveído, es el ciudadano quien se encuentra en la mejor posición de acreditar que tiene alguno de los vínculos reconocidos por el ordenamiento jurídico a fin de continuar ejerciendo su derecho al voto en el municipio o distrito en el que tiene registrada su cédula, por lo cual se considerará como criterio positivo de residencia la documentación que alleguen los ciudadanos que pueda ser útil, pertinente, conducente y que permita acreditar arraigo en el municipio inscriptor, verbigracia:

1. Certificado de vecindad expedido por el Alcalde Municipal o su delegado (artículos 82 del Código Civil y 333 numeral 4 del Código de Régimen Político y Municipal), dentro de marco temporal que resulte efectivo
2. Certificaciones o contratos laborales, actos administrativos de nombramiento o traslados y contratos de prestación de servicios, todo estos vigentes al momento de la inscripción.
3. Contratos de arrendamientos vigentes al momento de la inscripción.
4. Certificados de pago de impuestos, certificados de tradición de inmuebles, recibos de servicios públicos, escrituras públicas de inmuebles o certificados de existencia y representación.
5. Certificados de estudio vigentes al momento de la inscripción.

Ahora bien, es importante señalar que tales pruebas pueden ser aportadas por los ciudadanos en el trámite del recurso de reposición propio de este tipo de actuaciones administrativas, de encontrarse insatisfecho o inconforme alguno de ellos con lo decidido, por lo que, en cada caso concreto, si de la totalidad de las documentales allegadas es posible concluir, con base al menos en una sola, que el ciudadano tiene su residencia electoral en el municipio objeto de

<sup>19</sup> Consejo de Estado - Sección Quinta, Sentencia del 10 de diciembre de 1998, expediente No. 2121

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

estudio, se repondrá el acto administrativo parcialmente para mantener, en ese caso, su inscripción incólume en dicho municipio; así mismo, si de la apreciación conjunta existe duda razonable, esta será favorable al elector.

Adicionalmente, se tendrán como prueba positivas de residencia aquellos certificados o constancias remitidas por las Alcaldías Municipales, indicando los ciudadanos que se encuentran registrados en sus bases de datos como contribuyentes o comerciantes dentro de la entidad territorial; las certificaciones allegadas por las diferentes cámaras de comercio que permiten establecer los registros mercantiles de los ciudadanos que inscribieron su cédula en el registro mercantil del municipio; y las certificaciones allegadas por las diferentes oficinas de notariado y registro que permite validar qué ciudadanos inscritos para votar en el municipio poseen inmuebles en éste, sin perjuicio de que puedan ser arrimados otros medios probatorios que, a juicio del recurrente, resulten valiosos para la toma de la decisión en sede de recurso.

## 5. TRASLADO A ÓRGANOS DE CONTROL

La ocurrencia de irregularidades en el proceso de inscripción de cédulas de ciudadanía en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, no solo se circunscribe a la competencia administrativa que ostenta el Consejo Nacional Electoral, sino también a dar traslado a la Fiscalía General de la Nación por la eventual comisión de delitos.

Precisamente la Ley 1864 de 2017 que modificó la Ley 599 de 2000, establece:

**“ARTÍCULO 4o.** Modifíquese el artículo 389 de la Ley 599 del 2000, Código Penal, el cual quedará así:

Artículo 389. Fraude en inscripción de cédulas. El que por cualquier medio indebido logre que personas habilitadas para votar inscriban documento o cédula de ciudadanía en una localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde hayan nacido o residen, con el propósito de obtener ventaja en elección popular, plebiscito, referendo, consulta popular o revocatoria del mandato, incurrirá en prisión de cuatro (4) a nueve (9) años y multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

*En igual pena incurrirá quien inscriba su documento o cédula de ciudadanía en localidad, municipio o distrito diferente a aquel donde haya nacido o reside, con el propósito de obtener provecho ilícito para sí o para terceros.” (Énfasis Propio)*

Y, en sentencia SP 932-2020 del veinte (20) de mayo de 2020, la sala de Casación Penal, con ponencia del Magistrado José Francisco Acuña Vizcaya y bajo el radicado 52.659, precisó sobre este delito respecto del caso del señor Cesar Augusto Osorio Lozano, quien fungió como alcalde de GONZALEZ – CESAR, lo siguiente:

*“67. La Fiscalía Segunda Seccional de Ocaña en la descripción de los hechos jurídicamente relevantes de la resolución de acusación, siempre hizo alusión al cargo*

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

que ostentaba **OSORIO LOZANO** durante el período en que se efectuó la conducta punible.

68. De igual manera en el recuento probatorio, puso de presente diversas declaraciones, dentro de las cuales referenció la de **CRISTÓBAL GUERRERO ESPALZA**, donde sostuvo que "(...) para esas elecciones sufragó en el municipio de González por agradecimientos con el señor alcalde, ya que le ayuda en contrataciones de medicamentos".

69. Por otra parte, la Fiscalía 3° Delegada ante el Tribunal Superior de Cúcuta, al resolver el recurso de apelación interpuesto por el defensor, precisó nuevamente la declaración de **CRISTÓBAL GUERRERO**, pero adicionalmente puntualizó que **MARY LUZ GUERRERO ESPALZA** también había inscrito su cédula en razón a que "su hermano Cristóbal les dijo que votaran allá para que le dieran el voto de un amigo". Lo anterior aunado a que **LINA GUERRERO ESPALZA** y **JOSÉ LUIS GUERRERO** -miembros de la misma familia-, también inscribieron su cédula en un municipio distinto al que corresponde su residencia, con la finalidad ya anotada.

70. Tales condiciones conllevan a confirmar que OSORIO LOZANO desarrolló el punible de fraude en inscripción de cédulas con ocasión a su cargo de alcalde, debido a que como quedó plasmado, las personas que suscribieron su cédula en González lo hicieron con ocasión a la relación contractual que existía entre CRISTÓBAL GUERRERO y OSORIO LOZANO, aprovechándose de su posición para solicitarle al contratista y a su familia, que cambiaran su puesto de votación para que se sufragara por alguien de su preferencia. Por esa razón le es aplicable el aumento del término de prescripción establecido en el artículo 83, inciso 5°.

(...)

73. En vista de que el punible de fraude en inscripción de cédulas es de ejecución instantánea, dicho término inicia a contabilizarse a partir del día de su consumación fijada por la Fiscalía General de la Nación en el mes de noviembre del año 2005." (Énfasis Propio)

En iguales términos se dispondrá la remisión a la Procuraduría General de la Nación, para la evaluación de las conductas imputables a los sujetos destinatarios del control disciplinario.

En mérito de lo expuesto el Consejo Nacional Electoral,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la inscripción de las cédulas de ciudadanía inscritas en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, para las elecciones territoriales a realizar el 29 de octubre de 2023, indicadas en el anexo<sup>20</sup> (Archivo: ARGELIA.xlsx Código: A7C77D40DD930B65C546FC3D03E64823), el que hace parte integral de la presente decisión, conforme a los criterios consignados en la parte motiva del presente proveído.

<sup>20</sup> Archivo magnético adjunto (Excel) protegido mediante bloqueo de libro y con sistema de validación de integridad de datos (HASH) que permiten garantizar la no alteración de los registros.



Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las cédulas cuya inscripción se deja sin efecto, se incorporarán al censo electoral inmediatamente anterior.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, concordante con el artículo 70 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión en la página Web del Consejo Nacional Electoral [www.cne.gov.co](http://www.cne.gov.co) y/o de la Registraduría Nacional de Estado Civil [www.registraduria.gov.co](http://www.registraduria.gov.co), como garantía de transparencia y acceso a la información, de conformidad con el inciso tercero del artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO QUINTO: FIJAR** en lugar público del despacho de la Registraduría Municipal de **ARGELIA – VALLE DEL CAUCA**, copia de la parte resolutive y el archivo anexo de este proveído por el término de cinco (5) días calendario, de conformidad con el artículo décimo primero de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral.

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Fiscalía General de la Nación y al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR** copia de la presente Resolución y su archivo anexo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, así como al Eje Temático de Protección a los Mecanismos de Participación Ciudadana de la Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación a los correos [elkin.ardilae@fiscalia.gov.co](mailto:elkin.ardilae@fiscalia.gov.co) y [martha.parrac@fiscalia.gov.co](mailto:martha.parrac@fiscalia.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Los actos de inscripción o revocación de cédulas producirán efectos a partir de su registro, sin perjuicio de los recursos procedentes.

**ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR** por conducto de la Subsecretaría de esta Corporación los oficios respectivos para el cumplimiento de lo resuelto en la presente Resolución.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de ARGELIA del departamento de VALLE DEL CAUCA, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en los términos del artículo duodécimo<sup>21</sup> de la Resolución No. 2857 de 2018 proferida por el Consejo Nacional Electoral, el cual debe remitirse a través del siguiente link: <https://www.cne.gov.co/recursos2023>.

## **PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

**FABIOLA MÁRQUEZ GRISALES**  
Presidenta

**ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA**  
Vicepresidente

**CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**  
Magistrado Ponente

Aprobado en Sala Plena del 08 de septiembre de 2023.

Revisó: Reynel David de la Rosa

VoBo: Adriana Milena Charari Olmos, Asesoría secretaria general

Aprobó: Miguel Eduardo Sastoque Martínez

Revisó: Cesar Eduardo Sanabria Barreto

Proyectó: Mateo Daza Quiroga

Trashumancia electoral Argelia – Valle del Cauca

<sup>21</sup> **Artículo décimo segundo. Recurso.** Contra la Resolución que deja sin efecto la inscripción irregular de cédulas de ciudadanía, procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación de la parte resolutive de que trata el artículo anterior y deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse por el interesado, o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

ANEXO								
nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	municipio CENSO 2019
2469833	ANGEL MARIA	CAVIEDES CARDONA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
2470264	GILBERTO	DELGADO BETANCUR	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO
2471351	WALTHER	LOAIZA VELEZ	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CARTAGO
2471670	ALBEIRO DE JESUS	ARANGO OSORIO	CC	\N	VERSALLES	\N	\N	EL DOVIO
2472923	JOHN FREDY	LOPEZ TIRADO	CC	\N	APIA	APIA	\N	APIA
2473125	HERNAN DARIO	JIMENEZ RUIZ	CC	\N	TOLEDO	TOLEDO	\N	ARMENIA
2473582	JOSE HERNANDO	PASAJE CASTAÑO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
3434451	JOSE MANUEL	DIOSA	CC	\N	ANSERMANUEVO	\N	\N	CARTAGO
3458358	RAUL ALBERTO	CARDENAS MEJIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
4419194	LUIS FERNANDO	CASTRILLON	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
4564747	LUIS ELVIS	HERNANDEZ LOPEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	APIA
6111840	ESKER DIZAN	CARDONA LOPEZ	CC	PITALITO	PITALITO	\N	\N	PITALITO
6131127	RAUL DE JESUS	RUIZ CARDONA	CC	MAICAO	PEREIRA	GUÁTICA	\N	GUATICA
6133630	WILLIAM DE JESUS	OCAMPO MURILLO	CC	BARRANQUILLA	IBAGUE	\N	\N	ANSERMANUEVO
6138970	GILDARDO	GOMEZ	CC	\N	ROLDANILLO	\N	\N	BOLIVAR
6281484	BEIMAR ANTONIO	SANCHEZ VALENCIA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
6282552	GERMAN	ECHVERRY PALACIOS	CC	EL CAIRO	\N	\N	\N	EL CAIRO
6284012	LUIS ALBEIRO	GUTIERREZ HENAO	CC	IBAGUÉ	CALI	\N	\N	CALI
6349440	SAUL	CASTAÑO OCAMPO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
6429167	OCTAVIO	GUISO VILLA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6442670	LUIS FERNEY	VASQUEZ HERRERA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
6480335	MIGUEL ANTONIO	SANCHEZ FRANCO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
6480603	JOSE ERNESTO	BETANCOURT VALENCIA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
6481252	SIGIFREDO	VELASQUEZ CARDONA	CC	CAREPA	PEREIRA	\N	\N	CAREPA
6481466	JOSE ALBEIRO	HERRERA GARCIA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	TORO
6481472	VERNEY ALBERTO	LOPEZ ZAPATA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6481707	ALVARO	ZAPATA OSPINA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6481896	HERNANDO	GARCIA ESPINOSA	CC	\N	BELEN DE UMBRIA	\N	\N	ANSERMANUEVO
6482193	OSVAL	RUIZ ARANGO	CC	CUMARAL	CARTAGO	ANSERMANUEVO	\N	CARTAGO
6482483	LUIS FERNANDO	VASQUEZ MONTES	CC	MAICAO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
6510543	GERMAN	MORENO MENESES	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
6526362	FAVER ADRIAN	MONSALVE GALLEG0	CC	SAN MARTÍN	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
6526872	EDISON ALBERTO	RAMIREZ JARAMILLO	CC	\N	EL CAIRO	\N	\N	VERSALLES
7350156	PEDRO ALFONSO	PINILLA BRICEÑO	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	\N	CHINCHINA
8310449	LUIS ARCADIO	RAMIREZ GIRALDO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
8414798	VALERIO DE JESUS	GONZALEZ CARTAGENA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
9696425	LUIS ROGELIO	MUÑOZ MUÑOZ	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	GUÁTICA	\N	JAMUNDI
9801273	ARLEX	RIOS MARIN	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
9957388	LUIS ELIVER	MARIN SERNA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
10003683	JANIER ANDRES	ARISTIZABAL CALLE	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ARMENIA
10004614	FRANCISCO ALIRIO	VALENCIA LEMUS	CC	\N	DOS QUEBRADAS	\N	\N	DOSQUEBRADAS
10031263	LUIS JAVIER	NIETO CAMARGO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
10051647	EIVAR DE JESUS	RESTREPO MORENO	CC	\N	EL CAIRO	\N	\N	EL CAIRO
10139681	JOHN JAIRO	GRANADOS GARCIA	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
10259360	GABRIEL HORACIO	GALARZA OROVIO	CC	\N	PEREIRA	\N	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA
10265868	JOSE ARLES	HERNANDEZ SALAZAR	CC	PUERTO GAITÁN	LA TEBAIDA	\N	\N	PUERTO GAITAN
10345038	GENTIL	MAMIAN JIMENEZ	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
14450108	PEDRO PABLO	BURITICA CORDOBA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
14450463	PEDRO PABLO	CALLE HINCAPIE	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
14455112	JOSE ROBERTO	GRANADOS LOPEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
14455161	JOSE DARIO	GONZALEZ OTALVARO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
14455206	LISARDO DE JESUS	VILLA GARCIA	CC	TRUJILLO	TRUJILLO	TRUJILLO	\N	TRUJILLO
14455486	SALOMON	GUISAO VILLA	CC	\N	YOLOMBO	\N	\N	BOGOTA. D.C.
14569470	YURLEY ALEXANDER	CASTAÑEDA RAMIREZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
14571999	JOHN JAIRO	BETANCOURT VELASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
14572345	LUIS ALBERTO	BOHORQUEZ LOPEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
14572412	CRISTIAN ADOLFO	URIBE LOPEZ	CC	BOLIVAR	ARMENIA	\N	\N	BOLIVAR
14795894	JOHN JANER	GUTIERREZ HERNANDEZ	CC	RIOFRIO	PUERTO GAITAN	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	RIOFRIO
14934895	GUILLERMO ANTONIO	VARGAS MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	SANTANDER DE QUILICHAO	CALI
15898171	ALONSO	RODAS OSPINA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	PUEBLO RICO	SANTA ROSA DE CABAL
15901534	CARLOS ARTURO	RAMIREZ LONDOÑO	CC	NEIRA	TORO	NEIRA	\N	CIRCASIA
15989029	JOSE ROIBERTO	CARDONA BERMUDEZ	CC	\N	MANZANARES	\N	\N	MANZANARES
16053312	JUAN BAUTISTA	GONZALEZ GONZALEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	OBANDO
16190151	MANUEL JOSE	HENAO CARO	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	CURILLO
16209074	ALDEMAR	SABOGAL RODRIGUEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
16217817	LUIS ALBERTO	MONTES OSORIO	CC	\N	CARTAGO	EL AGUILA	\N	CARTAGO
16218915	JORGE	ARCILA DUQUE	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16219622	JULIAN	RAMIREZ LOPEZ	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CARTAGO
16220899	JESUS OLIMPO	FERNANDEZ OSPINA	CC	\N	CARTAGO	ANSERMANUEVO	\N	CARTAGO
16225495	JOHN EDILSON	MOSQUERA RAMIREZ	CC	\N	LA CELIA	\N	\N	LA CELIA
16367024	LUIS ENRIQUE	ARAGON	CC	\N	\N	CARTAGO	\N	CARTAGO
16395052	HUMBERTO	GOMEZ OSPINA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
16487993	DAGOBERTO	APONTE QUINTERO	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CARTAGO
16669957	CARLOS JULIO	RAMIREZ RESTREPO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CALI
16711265	LUIS HERNANDO	VARGAS MARTINEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
16799991	WILMAR DE JESUS	HENAO GARCIA	CC	CALI	CALI	CALI	\N	CALI
17637772	SERAFIN	PRIETO GARZON	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
17648473	OMAR LIN	RAMOS ROJAS	CC	\N	\N	\N	\N	\N
18000320	ULPIANO	GRAJALES ZAPATA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
18389350	RAFAEL	GAMEZ MENDEZ	CC	\N	CALARCA	\N	CALARCÁ	CALARCA
18469193	GREGORIO HERNANDO	MESA RODRIGUEZ	CC	PALMIRA	CALI	PALMIRA	\N	CALI
18530753	JAVIER DE JESUS	RENDON TORRES	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	BELÉN DE UMBRÍA	\N	JAMUNDI
24332231	DIANA LORENA	LOPEZ AGUDELO	CC	\N	MANIZALES	MANIZALES	\N	MANIZALES
24511316	GLORIA STELLA	GOMEZ DEL RIO	CC	\N	PEREIRA	\N	BUENAVENTURA	BALBOA
24529425	DIANA CECILIA	GRISALES GALLEG0	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
24659789	TERESITA DE JESUS	MUÑOZ GIRALDO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	ANSERMANUEVO
24850146	MARIA DEL SOCORRO	ESTRADA CARDONA	CC	JAMUNDI	JAMUNDI	JAMUNDI	\N	JAMUNDI
24956410	MARIA DOLLY	VALENCIA VALENCIA	CC	PEREIRA	ANSERMANUEVO	\N	\N	PEREIRA
24999604	GEORGINA	SALGADO ARTEAGA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	PEREIRA	\N	ANSERMANUEVO
25195749	MARTHA LUCIA	ZOTO OCHOA	CC	TORO	TORO	TORO	\N	ROVIRA
25195879	CLAUDIA PATRICIA	SOTO OCHOA	CC	TORO	TORO	TORO	\N	TORO
25296208	JACQUELINE	MUÑOZ ANACONA	CC	\N	\N	\N	\N	POPAYAN
25379243	LUZ MARINA	LOPEZ OCAMPO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
25600315	YOLIMA	MAMIAN MAMIAN	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
26323880	LUZ ELENA	BEDOYA ZAPATA	CC	\N	\N	\N	QUIBDÓ	QUIBDO
26385556	MARIA VIRGELINA	GARCIA SAA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
28995235	LUZ MIRIAM	CASTILLO BARRAGAN	CC	\N	BOLIVAR	BOLIVAR	\N	BOLIVAR
29156545	MARIA DELIA	LUGO PARRA	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	EL CAIRO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
29380382	ROSALBA	DIAZ	CC	CARTAGO	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
29448497	LILIANA	LOAIZA HERRERA	CC	\N	VERSALLES	VERSALLES	\N	VERSALLES
29452788	LUZ EDILMA	CARVAJAL CHAVERRA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29464318	LUZ DANELLY	HENAO LOPEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
29502420	AMPARO	QUINTERO JARAMILLO	CC	JAMUNDI	CALI	\N	\N	CALI
29503413	FLORENCIA	QUINTERO JARAMILLO	CC	PALMIRA	PALMIRA	PALMIRA	\N	PALMIRA
29555315	MARIA FABIOLA	RESTREPO SIERRA	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	\N	BUGA
29687660	GINA PAOLA	CASTILLO QUINTERO	CC	\N	\N	\N	\N	FLORIDA
29842699	ANA LUCIA	GUTIERREZ PARRA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29844990	OLGA YANET	SUAREZ PEREZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
29846500	ANA ROSA	MARIN DE GALLEGO	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
29846738	MARIA JOSEFINA	DIAZ OSPINA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
29928519	MARIA GLADYS	GARCIA PARRA	CC	\N	DOS QUEBRADAS	VERSALLES	\N	DOSQUEBRADAS
31280660	CIELO	GALLEGO MARIN	CC	\N	\N	\N	\N	PALMIRA
31407665	GLORIA PATRICIA	VELASQUEZ CARDONA	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	CARTAGO
31409998	ROCIO	GALLEGO GALLEGO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31411699	MARTHA LUCIA	COLORADO PARRA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31414394	ALICIA	GIRALDO VALLEJO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31416360	MARIA DEL PILAR	ACEVEDO TORRES	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
31416430	GLORIA NUBIA	GRAJALES ZAPATA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31418398	FRANGESTEHIR	VALENCIA SALDARRIAGA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31418418	RUBIELA DE JESUS	GAVIRIA HEREDIA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31418974	GLORIA EDENIBE	VALENCIA HERNANDEZ	CC	TURBO	APARTADO	TURBO	\N	TURBO
31421896	MARIA ENIT	OROZCO MORALES	CC	\N	CARTAGO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
31422176	ROSA INES	ARISTIZABAL MONTES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31424435	MARIA LIYANETH	GONZALEZ OTALVARO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31426072	YAMILETH	OTALORA JARAMILLO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31427009	CLAUDIA PATRICIA	FERNANDEZ SOTO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31430161	LUZ ADRIANA	VALENCIA DIAZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
31430613	JAQUELYNE	CARDONA OSORIO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
31431591	YUDY VANESSA	PATIÑO QUICENO	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
31432731	YORLADY	GUTIERREZ BOLIVAR	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31432922	LUZ MARIA	GOMEZ GARCES	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31433513	CAROLINA	BERMUDEZ HERNANDEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
31528595	LUZ MARINA	MEJIA VASQUEZ	CC	\N	\N	\N	\N	VERSALLES
31894179	MARIA ELVIRA	PIEDRAHITA RAMIREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
31925739	GLORIA PATRICIA	ANTIA DIAZ	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	CARTAGO
31956982	MARIA JESUS	ALVAREZ VALENCIA	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	\N
34370138	LUCIA	MAMIAN MAMIAN	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	\N	SUCRE
38445272	MARIA NORALBA	CORTES BURITICA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
38445373	MARIA LUZ DARY	QUICENO OSPINA	CC	BUENAVENTURA	BUENAVENTURA	\N	\N	BUENAVENTURA
38869123	GLADYS	GARCIA TABARES	CC	\N	\N	\N	\N	EL CERRITO
38886609	DIANA XIMENA	NIETO JARAMILLO	CC	\N	\N	\N	\N	CALI
38900525	MARIA LETICIA	VILLA GUISAO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
38900656	MAGDALENA	DIAZ HENAO	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
38900706	LUZ AMPARO	GRAJALES AMARILES	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
38900946	RUBIELA	VASQUEZ OCAMPO	CC	\N	ARMENIA	\N	\N	ARMENIA
38901367	DIANA MILENA	MONTOYA ARROYAVE	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
38901641	GLORIA AMPARO	GIRALDO LOPEZ	CC	\N	PEREIRA	MEDELLÍN	\N	MEDELLIN
38901699	MARIA SILVIA	LOAIZA CASTAÑO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
38901742	DIANA AMPARO	PAZ OCHOA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
38901922	ROSA JULIA	GAVIRIA HERNANDEZ	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	\N	EL CAIRO
38902027	GLORIA ROCIO	CORREA CORREA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
38902484	LIBIA MARY	GARCIA GARCIA	CC	\N	BUGA	\N	\N	CARTAGO
38902516	MARIA ANGELI	MARIN SERNA	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
38903022	DIANA DE JESUS	QUINTERO ARANGO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
39403257	DELIA ISABEL	GONZALEZ ARROYO	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
40011497	NORKZIA ISABEL	LOPEZ ZAPATA	CC	\N	\N	\N	\N	CARTAGO
42012926	GLORIA IDALBA	GRANADA OROZCO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	DOSQUEBRADAS	\N	DOSQUEBRADAS
42120843	MILEIDY	RESTREPO PRECIADO	CC	\N	BELLO	\N	\N	BELLO
66801943	MARCIA CLARENA	PEREZ SANCHEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
66870263	LUZ DIBIA	ALMECIGA ACEVEDO	CC	ROLDANILLO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
66964645	MARISELA	CARDONA LONDOÑO	CC	\N	BUENAVENTURA	\N	\N	CAICEDONIA
70353528	ARGEMIRO	BOTERO SOTO	CC	\N	CALI	\N	\N	SAN LUIS
70412484	HUMBERTO DE JESUS	CANO QUICENO	CC	ANSERMA	QUINCHIA	\N	ANSERMA	RISARALDA
70422475	ELKIN DARIO	RIOS SALAZAR	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
74811714	YIMYM	DIAZ	CC	TORO	TORO	\N	\N	TORO
75067018	JORGE ALEJANDRO	TORRES TORO	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	\N	BUENAVENTURA
79953379	ANDRES	JIMENEZ CASTILLO	CC	EL AGUILA	CARTAGO	CARTAGO	\N	BOGOTA. D.C.
83182529	JOSE ANGEL	BOCANEGRA SANTA	CC	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE	SUCRE
94350793	JUAN ANTONIO	GUISAO VILLA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
94351062	ALVARO ANTONIO	CASTILLO MONTOYA	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94351265	DUVIER	REINOSA ECHEVERRY	CC	LA UNION	LA UNION	\N	\N	CARTAGO
94351651	ALFONSO	ARISTIZABAL MONTES	CC	\N	\N	\N	\N	\N
94406724	JOHN FREDY	CARDONA CARDONA	CC	\N	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
94462579	ALEXANDER	CARDONA LONDOÑO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
94538884	PAULO ANDRES	MURILLO IMBACHI	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	RIOFRIO
1000287447	DAYNA LETICIA	BALANTA PATIÑO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1000347963	PAOLA ANDREA	GUISAO CORREA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1001451985	FERNANDO	MUÑOZ MARIN	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1004699107	JHONNY LEANDRO	ORREGO CANO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1004757235	MIGUEL ANGEL	PEREZ OSORNO	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	CALI
1006209494	SAMIR SEBASTIAN	VALENCIA LOPEZ	CC	PALMIRA	PALMIRA	\N	\N	PALMIRA
1006246244	KAROL JULIANA	ORTEGA BEDOYA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N
1006289776	JUAN GABRIEL	GRISALES LOAIZA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1006291456	VALERIA	ROMERO ROMERO	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1006292311	TATIANA	ESCOBAR ZAPATA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N
1006293644	ANDRES FELIPE	MORALES PEREZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1006295021	MELISA	MORENO MEJIA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1006315358	ANDRES FELIPE	GARCIA OSORIO	CC	DOSQUEBRADAS	DOS QUEBRADAS	\N	\N	\N
1006315466	ANGIE PAOLA	PASAJE VERGARA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1006316273	LUZ HELENA	CAVIEDES LOPEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	ANSERMANUEVO	\N	ANSERMANUEVO
1006318746	STEVEN	GUTIERREZ BOLIVAR	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1006318920	ANDREA	CHALARCA BURITICA	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1006319108	SARITA	ALVAREZ MORALES	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N
1006321046	JUAN CAMILO	BEDOYA GONZALEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1006323101	DANIELA ALEXANDRA	GONZALEZ ECHEVERRI	CC	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	BUGALAGRANDE	\N	BUGALAGRANDE
1006592964	ANDERSON	GIL RODRIGUEZ	CC	\N	CALI	\N	\N	\N
1007216366	DANIELA MARIA	GALLEGO GARCIA	CC	BELÉN DE UMBRÍA	MISTRATO	\N	\N	MISTRATO
1007263051	LEIDY ZULAY	GONZALEZ TRIVIÑO	CC	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	LA VIRGINIA	\N	TORO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuiip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1007554139	YENNY ALEXANDRA	VERA OCAMPO	CC	\N	POPAYAN	\N	\N	\N
1007621840	JUAN CAMILO	GARCIA GARCIA	CC	CARTAGO	PEREIRA	CARTAGO	\N	CARTAGO
1007621899	KELLY JOHANA	BOTERO RUIZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	MEDELLIN
1010010652	CARLOS ALBERTO	GAVIRIA HERNANDEZ	CC	\N	EL CAIRO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1010084349	ESTEBAN	ALVAREZ MORALES	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	ANSERMANUEVO
1010118101	MILLERLADY	ARIAS ARIAS	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1016032573	JUAN CAMILO	GORDON GALLEGO	CC	\N	CALI	\N	\N	PALMIRA
1023800547	ANDRES FELIPE	CUARTAS JARAMILLO	CC	\N	PUEBLO RICO	\N	\N	BRICEÑO
1036681673	ANA GERALDINE	GARCIA VELASQUEZ	CC	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA	\N	\N	ITAGUI
1037579691	LUIS CARLOS	GARCIA RESTREPO	CC	\N	MEDELLIN	\N	\N	MEDELLIN
1041256361	HILDA ROSA	HERNANDEZ MENDEZ	CC	SAN PEDRO DE URABÁ	SAN PEDRO DE URABA	SAN PEDRO DE URABÁ	\N	SAN PEDRO DE URABA
1054997707	CAROLINA	RENGIFO JIMENEZ	CC	MEDELLÍN	MEDELLIN	MEDELLÍN	\N	CHINCHINA
1059600833	MELIDA	CALAMBA MORALES	CC	MORALES	MORALES	MORALES	\N	MORALES
1059810546	JOHN FREDY	MARIN AGUDELO	CC	SALAMINA	SALAMINA	\N	\N	SALAMINA
1061372146	BRYAN ALEJANDRO	ALZATE RENDON	CC	\N	BARRANQUILLA	\N	\N	VITERBO
1067915872	MANUEL ANTONIO	ARIZAL GOMEZ	CC	\N	MANIZALES	\N	\N	LA DORADA
1074686066	YUBER NEY	MOSQUERA RAMIREZ	CC	ALCALA	ALCALA	\N	\N	ALCALA
1076350456	YUSNEIDY	MOSQUERA SANCHEZ	CC	SAN JOSÉ DEL PALMAR	SAN JOSE DEL PALMAR	SAN JOSÉ DEL PALMAR	\N	\N
1079913525	FRANCISCO JAVIER	OROZCO SANTODOMINGO	CC	\N	\N	\N	\N	PIVIJAY
1082927033	SILVANA ALEXANDRA	BEDOYA ORTIZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1083868197	CRISTIAN DAVID	BOCANEGRA MAMIAN	CC	SUCRE	SUCRE	\N	\N	\N
1088236258	FERNANDO ELIECER	BERRIO SOTO	CC	\N	TORO	\N	\N	\N
1088244217	RUBIELA DE JESUS	MARIN ARBOLEDA	CC	PEREIRA	PEREIRA	PEREIRA	\N	PEREIRA
1088250525	BEATRIZ ADRIANA	RAMIREZ VARGAS	CC	PEREIRA	PEREIRA	\N	\N	PEREIRA
1088333359	CAROLINA	CORTES GIL	CC	\N	PEREIRA	BALBOA	BALBOA	DOSQUEBRADAS
1089745500	JUAN CARLOS	LONDOÑO GONZALES	CC	OBANDO	OBANDO	\N	\N	MARSELLA
1089931971	ANA SOFIA	ZAFRA MARIN	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1090149752	DIANA ALEJANDRA	BERMUDEZ HERNANDEZ	CC	APÍA	APIA	APÍA	\N	PALMIRA
1093212222	CLAUDIA ALEXANDRA	HINCAPIE OSPINA	CC	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	SANTA ROSA DE CABAL	\N	SANTA ROSA DE CABAL
1094964667	DANIELA	CASTAÑO POPAYAN	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
1097401763	JOHAN SEBASTIAN	FLOREZ CASTILLO	CC	EL CAIRO	EL CAIRO	\N	\N	CALARCA
1099710017	DIEGO ALEJANDRO	TRUJILLO NARANJO	CC	PIJAO	CORDOBA	\N	\N	PIJAO
1105613840	SUMIL MAYERLY	ACEVEDO RODRIGUEZ	CC	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA	\N	CAJAMARCA
1112128727	CESAR AUGUSTO	BEDOYA MORENO	CC	\N	\N	\N	\N	\N
1112128855	EDWIN ANDRES	PAZ HERNANDEZ	CC	SAN JUAN DE ARAMA	CARTAGO	SAN JUAN DE ARAMA	\N	SAN JUAN DE ARAMA
1112130010	JAIR ANDRES	GIL GAVIRIA	CC	\N	\N	\N	\N	CALARCA
1112130192	DIANA ARACELY	CAPERA AGUJA	CC	CANDELARIA	CANDELARIA	\N	\N	CANDELARIA
1112762559	JEISON FERNANDO	GIRALDO VARGAS	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112764345	LEIDY VANESSA	NAGLES LOPEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112765505	JOHANNA	ARBOLEDA ZULUAGA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112765834	PAOLA ANDREA	VALENCIA VALENCIA	CC	PEREIRA	CARTAGO	\N	\N	PEREIRA
1112768308	YULIETTE ANDREA	CANDELA SANCHEZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112769076	YEIMMY CAROLINA	DIAZ VEGA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1112769248	VIVIANA	CARDONA LONDOÑO	CC	CHINCHINÁ	CHINCHINA	CHINCHINÁ	\N	CARTAGO
1112769533	MONICA MARIA	CARDONA BERMUDEZ	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	PALMIRA
1112771068	LUISA FERNANDA	MADRIGAL GARCES	CC	\N	CALI	\N	\N	CARTAGO
1112771706	XIOMARA	SANCHEZ DIAZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112775977	JOSE HERNAN	RESTREPO YAGARI	CC	\N	SAN JOSE DEL PALMAR	CARTAGO	\N	SAN JOSE DEL PALMAR
1112776482	ANGELICA MARIA	LOAIZA PIEDRAHITA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112778351	LAURA MARCELA	RIVILLAS GIL	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO

Por medio del cual se adoptan algunas decisiones dentro del procedimiento administrativo breve y sumario que se adelanta para determinar la posible inscripción irregular de cédulas de ciudadanía y extranjería en el municipio de **ARGELIA** del departamento de **VALLE DEL CAUCA**, con ocasión de las elecciones a realizarse el próximo 29 de octubre de 2023.

nuip	nombres	apellidos	tipo_doc	municipio SISBEN	municipio ADRES	municipio DPS	municipio IGAC	2019
1112778385	CAROL JULIANA	TAMAYO SUAREZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112778696	RICHARD ARMANDO	SOTO FLOR	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112779924	KATHERINE	GRAJALES COLORADO	CC	CARTAGO	\N	\N	\N	CARTAGO
1112780265	LISETH DAYANA	ALVAREZ ARISTIZABAL	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112780567	SANTIAGO	VALDERRAMA LOPERA	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112783846	BLADIMIR	GOMEZ GARCES	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112787912	INGRID VALENTINA	MEJIA HERNANDEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112790891	MANUELA	BURITICA GALLEG0	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112791729	JORGE IVAN	BOHORQUEZ LOPEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1112906505	BRAYAN	TABARES CRUZ	CC	EL CAIRO	\N	\N	\N	EL CAIRO
1113311845	YEYCI KATERINE	PUERTA GARCIA	CC	CALI	CALI	\N	\N	SEVILLA
1113595326	KEVIN ALBERTO	MARIN CHAVES	CC	OBANDO	CALI	\N	\N	OBANDO
1113658267	ROBINSON	SANCHEZ OSORIO	CC	\N	PALMIRA	\N	\N	PIJAO
1113858366	JUAN CAMILO	GOMEZ GRISALEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1113858782	MANUELA	MUÑOZ PELAEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1113858784	LAURA	BURITICA GALLEG0	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	CARTAGO
1114089039	VERONICA ANDREA	CASTRILLON MORENO	CC	\N	PEREIRA	\N	\N	\N
1114089244	EVELIN YILEN	PASAJE VERGARA	CC	ANSERMANUEVO	ANSERMANUEVO	\N	\N	\N
1114120038	LEONEL	GUTIERREZ GUAGUARABE	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	EL DOVIO
1114120039	EVANGELINA	CORTES HOGARY	CC	\N	BOLIVAR	\N	\N	BOLIVAR
1114148380	SARA	RESTREPO ESCOBAR	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1114149461	SANTIAGO	CARDONA PATIÑO	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	\N
1114450632	JHONYER ESTIVEN	YELA GARCIA	CC	TORO	\N	\N	\N	\N
1116132949	ALEJANDRO	MEDINA MARIN	CC	CARTAGO	CARTAGO	\N	\N	VERSALLES
1116264137	OSCAR ANDRES	VELASQUEZ MORENO	CC	\N	CALI	\N	\N	TULUA
1116270439	VALENTINA	ARISTIZABAL BURITICA	CC	CARTAGO	CARTAGO	CARTAGO	\N	CARTAGO
1127226936	ANTHONY	GODOY GUTIERREZ	CC	\N	CARTAGO	\N	\N	\N
1144066882	KELLY NATHALIA	FAJARDO ASTUDILLO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI
1151448083	NATALIA	TRUJILLO MARTINEZ	CC	CARTAGO	CARTAGO	SAN JUAN DE ARAMA	\N	SAN JUAN DE ARAMA
1192784755	STHEFANY	CHAVARRO NIETO	CC	\N	CALI	\N	\N	CALI